

GACETA

Centro de Estudios Superiores en materia
de Derecho Fiscal y Administrativo

Suplemento - mayo de 2015



Centro de Estudios
Superiores en materia
de Derecho Fiscal
y Administrativo

- ▶ **COMISIONES: De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**
PROYECTO: Decreto por el que se reforma el artículo 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
ESTATUS: Al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales.
DISPONIBLE EN: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2015/mar/20150312-II.html#DecDictamen15>

- ▶ **COMISIONES: De la Comisión de Pesca.**
PROYECTO: Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en materia de inspección y vigilancia.
ESTATUS: Al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales.
DISPONIBLE EN: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2015/feb/20150203-V.html#DictamenaD3>

- ▶ **COMISIONES: De la Comisión de Transportes.**
PROYECTO: Decreto por el que se reforma el artículo 5o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
ESTATUS: Turnado a la Cámara de Senadores.
DISPONIBLE EN: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2015/mar/20150326-II.html#DecDictamen2>

- ▶ **COMISIONES: De la Comisión de Gobernación.**
PROYECTO: Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
ESTATUS: Publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 4 de mayo de 2015.
DISPONIBLE EN: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2015/abr/20150416-II.html#DecDictamen1>

- ▶ **COMISIONES: De la Comisión de Defensa Nacional.**
PROYECTO: Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
ESTATUS: Al Ejecutivo Federal para los efectos Constitucionales.
DISPONIBLE EN: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2015/abr/20150423-II.html#DictamenaD2>

▶ **COMISIONES: De las Comisiones Unidas de Comunicaciones, y de Radio y Televisión.**

PROYECTO: Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

ESTATUS: Turnado a la Cámara de Senadores.

DISPONIBLE EN: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2015/abr/20150422-II.html#DecDictamen2>

▶ **COMISIONES: De la Comisión de Economía.**

PROYECTO: Decreto por el que se reforma el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 90 Bis, 91 y 92 del Código de Comercio, para incorporar el uso del correo electrónico certificado.

ESTATUS: Turnado a la Cámara de Senadores.

DISPONIBLE EN: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2015/abr/20150428-V.pdf>

▶ **COMISIONES: De la Comisión de Pesca.**

PROYECTO: Decreto por el que se adiciona el artículo 64 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

ESTATUS: Al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales.

DISPONIBLE EN: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2015/abr/20150414-II.html#DecDictamen8>

▶ **COMISIONES: De la Comisión de Pesca.**

PROYECTO: Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

ESTATUS: Turnado a la Cámara de Diputados.

DISPONIBLE EN: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2015/abr/20150416-IV.html#DecDictamen2>

▶ **COMISIONES: De la Comisión de Transportes.**

PROYECTO: Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

ESTATUS: Devuelto a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DISPONIBLE EN: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2015/abr/20150429-XIV.pdf>

- ▶ **COMISIONES: De la Comisión de Justicia.**
PROYECTO: Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal.
ESTATUS: Turnado a la Cámara de Diputados.
DISPONIBLE EN: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2015/abr/20150430-III.pdf>

CÁMARA DE SENADORES

- ▶ **INICIATIVAS: Del Sen. Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**
PROYECTO: Decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 33 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.
ESTATUS: Se turnó a las Comisiones Unidas de Pesca y Acuacultura, y de Estudios Legislativos
DISPONIBLE EN: http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2015-04-07-1/assets/documentos/Inic_PAN_Brito_art_33_L_G_Pesca_A_S.pdf
- ▶ **INICIATIVAS: De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con aval de grupo.**
PROYECTO: Decreto por el que se reforman los artículos 61, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero constitucional y responsabilidad de los servidores públicos.
ESTATUS: Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera.
DISPONIBLE EN: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=53813>
- ▶ **INICIATIVAS: De los Senadores Eviel Pérez Magaña y Roberto Albores Gleason, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**
PROYECTO: Decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de servicios de guarderías.
ESTATUS: Se turnó a la Cámara de Diputados.
DISPONIBLE EN: http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2015-04-07-1/assets/documentos/Ini_PRI_Eviel_guarderias_ISR.pdf

- ▶ **INICIATIVAS: Del Sen. José María Martínez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**
PROYECTO: Decreto por el que se expide la Ley Federal del Seguro Universitario.
ESTATUS: Se turnó a las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos.
DISPONIBLE EN: <http://www.senado.gob.mx/indexphp?ver=sp&mn=2&sm=2&id=53713>

- ▶ **INICIATIVAS: De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos.**
PROYECTO: Decreto por el que se reforman las fracciones I y II, y se adiciona una fracción III y un párrafo final al artículo 41 Bis; y se adicionan los artículos 45 Bis y 122 Bis a la Ley General de Salud.
ESTATUS: Se remitió a la Cámara de Diputados.
DISPONIBLE EN: <http://www.senado.gob.mx/indexphp?ver=sp&mn=2&sm=2&id=53462>

- ▶ **INICIATIVAS: De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales; de Relaciones Exteriores; y de Trabajo y Previsión Social.**
PROYECTO: Decreto por el que se aprueba el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo, adoptado en Ginebra el veintiséis de junio de mil novecientos setenta y tres.
DISPONIBLE EN: http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2015-04-07-1/assets/documentos/Instrumento_convenio_138.pdf

- ▶ **INICIATIVAS: Del Sen. Ernesto Ruffo Appel, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**
PROYECTO: Decreto por el que se reforman los artículos 2º fracción XI, 13 fracción VIII, 17 fracción X; y se adiciona el artículo 4 fracción III Bis, así como un capítulo V denominado “Centros de Descarga Certificada” al Título Décimo Primero, de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.
ESTATUS: Se turnó a las Comisiones Unidas de Pesca y Acuacultura, y de Estudios Legislativos.
DISPONIBLE EN: <http://www.senado.gob.mx/indexphp?ver=sp&mn=2&sm=2&id=53873>

▶ **INICIATIVAS: De las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Segunda.**

PROYECTO: Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 constitucional y de la Ley General de Vida Silvestre.

ESTATUS: Quedó de primera lectura.

DISPONIBLE EN: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=53855>

▶ **INICIATIVAS: Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos.**

PROYECTO: Oficio con el que remite el Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Sudáfrica sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal, firmado en la Ciudad de México el 1 de noviembre de 2013 y en la Ciudad de Pretoria el 24 de marzo de 2014.

ESTATUS: Se turnó a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, África; de Relaciones Exteriores; y de Justicia.

DISPONIBLE EN: http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2015-04-09-1/assets/documentos/Tratado_Mexico-Sudafrica_Asistencia_Juridica.pdf

▶ **NOMBRAMIENTOS: Poder Ejecutivo Federal.**

PROYECTO: Oficio con el que remite 22 propuestas de nombramientos de Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

ESTATUS: Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Justicia.

DISPONIBLE EN: http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2015-04-14-1/assets/documentos/Nombramientos_Magistrados_TFJFyA.pdf

▶ **INICIATIVAS: De los Senadores Lucero Saldaña Pérez y Roberto Armando Albores Gleason, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

PROYECTO: Decreto por el que se reforman la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

ESTATUS: Se turnó a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos.

DISPONIBLE EN: http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2015-04-14-1/assets/documentos/Inic_PRI_Lucero_art_142_Credito_4_CNBV_%208_aran-tia_alimentos.pdf

- ▶ **INICIATIVAS: Legislaturas de los Estados.**
PROYECTO: Oficio del congreso del estado de Baja California Sur, con el que remite acuerdo que exhorta al Presidente de la Cámara de Senadores a emitir excitativa a las comisiones correspondientes, en relación con el proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones constitucionales, en materia de combate a la corrupción.
ESTATUS: Se remitió a las Comisiones de Puntos Constitucionales; de Anticorrupción y Participación Ciudadana; de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda.
DISPONIBLE EN: [http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2015-04-14-1/assets/documentos/BAJA CALIFORNIA SUR Minuta ANTICORRUPCION.pdf](http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2015-04-14-1/assets/documentos/BAJA_CALIFORNIA_SUR_Minuta_ANTICORRUPCION.pdf)

- ▶ **INICIATIVAS: De la Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**
PROYECTO: Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre.
ESTATUS: Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Estudios Legislativos, Primera.
DISPONIBLE EN: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=53900>

- ▶ **PUNTO DE ACUERDO: Comisión de Relaciones Exteriores, América Latina.**
PROYECTO: Que exhorta al Ejecutivo Federal a impulsar una mejor coordinación entre las instituciones gubernamentales y la iniciativa privada, a fin de que se promueva la inversión bilateral entre Costa Rica y nuestro país.
ESTATUS: Dictámenes a Discusión y Votación.
DISPONIBLE EN: http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2015-04-14-1/assets/documentos/Dic_Ame_Latina_Relaciones_con_Costa_Rica.pdf

- ▶ **PUNTO DE ACUERDO: Comisión de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe.**
PROYECTO: Que exhorta al Gobierno Federal a promover acciones para dinamizar las relaciones económicas entre México y Cuba, con miras a la posible suscripción de un tratado de libre comercio.
ESTATUS: Fue aprobado, en votación económica.
DISPONIBLE EN: http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2015-04-14-1/assets/documentos/Dic_Ame_Latina_Relaciones_con_Cuba.pdf

- ▶ **NOMBRAMIENTO: Poder Ejecutivo Federal.**
PROYECTO: Oficio con el que remite la propuesta de nombramiento del ciudadano Julián Alfonso Olivas Ugalde como Magistrado de Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por un período de quince años improrrogable.
ESTATUS: Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Justicia.
DISPONIBLE EN: http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2015-04-16-1/assets/documentos/PROPUESTA_NOMB_JULIAN_ALFONSO_OLIVAS_UGALDE.pdf

- ▶ **NOMBRAMIENTO: Poder Ejecutivo Federal.**
PROYECTO: Oficio con el que remite la designación del ciudadano Max Alberto Diener Sala como Procurador Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
ESTATUS: Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
DISPONIBLE EN: http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2015-04-16-1/assets/documentos/DESIGNACION_MAX_ALBERTO_DIENER_SALA.pdf

- ▶ **INICIATIVAS: Del Sen. Luis Fernando Salazar Fernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**
PROYECTO: Decreto por el que se reforman y adicionan la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General de Cambio Climático y la Ley Federal de Metrología y Normalización, en materia de reciprocidad internacional ambiental.
ESTATUS: Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Estudios Legislativos, Primera.
DISPONIBLE EN: http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2015-04-16-1/assets/documentos/Ini_Sen.Salazar_F_reciprocidad_ambiental.pdf

- ▶ **INICIATIVAS: Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.**
PROYECTO: Decreto por el que se adicionan y modifican diversas disposiciones de la Ley de Productos Orgánicos y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de fertilizantes y abonos orgánicos.
ESTATUS: Se turnó a la Cámara de Diputados.
DISPONIBLE EN: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=53967>

- ▶ **INICIATIVAS: Del Sen. Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.**
PROYECTO: Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el fin de proteger los derechos humanos de los migrantes.
ESTATUS: Se turnó a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos.
DISPONIBLE EN: <http://www.senado.gob.mx/indexphp?ver=sp&mn=2&sm=2&id=53990>

- ▶ **INICIATIVAS: De las Comisiones Unidas de Vivienda y de Estudios Legislativos, Primera.**
PROYECTO: Decreto por el que se reforman los artículos 29, fracción VI; y 35, primer párrafo; y se adicionan los artículos 29 ter y 29 quáter, todos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
ESTATUS: Primera Lectura.
DISPONIBLE EN: <http://www.senado.gob.mx/indexphp?ver=sp&mn=2&sm=2&id=54043>

- ▶ **INICIATIVAS: Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Anticorrupción y Participación Ciudadana; de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Segunda.**
PROYECTO: Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.
ESTATUS: Quedó de Primera Lectura.
DISPONIBLE EN: http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2015-04-16-1/assets/documentos/Dic_Combate_a_la_Corrupcion.pdf

- ▶ **INICIATIVAS: De las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Estudios Legislativos, Primera.**
PROYECTO: Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 39 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
ESTATUS: Se remitió a la Cámara de Diputados.
DISPONIBLE EN: http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2015-04-16-1/assets/documentos/Dict_Med_Amb_39_LGEEPA.pdf

- ▶ **INICIATIVAS: Poder Ejecutivo Federal.**
PROYECTO: Oficio con el que remite el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito en Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, República de Colombia, el 10 de febrero de 2014.
ESTATUS: Se turnó a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial.
DISPONIBLE EN: http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2015-04-21-1/assets/documentos/PROTOCOLO_ALIANZA_DEL_PACIFICO.pdf

- ▶ **INICIATIVAS: De las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Estudios Legislativos, Segunda.**
PROYECTO: Decreto por el que se reforman los artículos 3º, 21 y 27 de la Ley de Planeación.
ESTATUS: Quedó de Primera Lectura.
DISPONIBLE EN: http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2015-04-21-1/assets/documentos/DICT_Med_Amb_Planeacion_cambio_climatico.pdf

- ▶ **INICIATIVAS: Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Estudios Legislativos, Segunda.**
PROYECTO: Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
ESTATUS: Quedó de Primera Lectura.
DISPONIBLE EN: http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2015-04-21-1/assets/documentos/DICT_Med_Amb_LGPGIR_reuso.pdf

- ▶ **INICIATIVAS: Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Estudios Legislativos, Segunda.**
PROYECTO: Decreto por el que se adiciona una fracción XIII al artículo 26 y se reforma el artículo 71, ambos de la Ley General de Cambio Climático.
ESTATUS: Quedo de Primera Lectura
DISPONIBLE EN: http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2015-04-21-1/assets/documentos/DICT_Med_Amb_26_y_71_LGCC_DDHH.pdf

- ▶ **INICIATIVAS: Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos, Segunda.**
PROYECTO: Decreto por el que se reforma el artículo 8º de la Ley General de Cambio Climático.
ESTATUS: Quedo de Primera Lectura
DISPONIBLE EN: http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2015-04-21-1/assets/documentos/DICT_Med_Amb_8_LGCC_atribuciones_Estados.pdf

▶ **INICIATIVAS: Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico; de Relaciones Exteriores; y de Hacienda y Crédito Público.**

PROYECTO: Decreto por el que se aprueba el Protocolo que modifica el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Indonesia para evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta, firmado en la ciudad de Los Cabos el 6 de septiembre de 2002, hecho en Nusa Dua, Bali, el seis de octubre de dos mil trece.

ESTATUS: Dictamen de Primera Lectura

DISPONIBLE EN: http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2015-04-21-1/assets/documentos/Dic_Protocolo_Doble_Tributacion_Indonesia.pdf

▶ **INICIATIVAS: De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico; de Relaciones Exteriores; y de Comunicaciones y Transportes.**

PROYECTO: Decreto por el que se aprueba el Convenio sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Indonesia, hecho en Nusa Dua, Bali, el seis de octubre de dos mil trece.

ESTATUS: Dictamen de Primera Lectura

DISPONIBLE EN: http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2015-04-21-1/assets/documentos/DICT_Convenio_sobre_Servicios_Aereos_Indonesia.pdf

▶ **INICIATIVAS: Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Anticorrupción y Participación Ciudadana; de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Segunda.**

PROYECTO: Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

ESTATUS: Se declararon aprobados los artículos reservados y se declaró aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto. Se remitió a los Congresos Estatales.

DISPONIBLE EN: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=54208>

▶ **INICIATIVAS: Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.**

PROYECTO: Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en materia de pago por generación de agua limpia.

ESTATUS: Se turnó a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, y de Estudios Legislativos, Segunda.

DISPONIBLE EN: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=54180>

▶ **INICIATIVAS: Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.**

PROYECTO: Decreto por el que se reforman los artículos 100, párrafo 9º, y 123, inciso b), fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ESTATUS: Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda.

DISPONIBLE EN: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=54296>

▶ **INICIATIVAS: Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.**

PROYECTO: Decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 33 de la Ley General de Educación, en materia de becas contra el abandono escolar.

ESTATUS: Se turnó a las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos.

DISPONIBLE EN: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=54258>

▶ **INICIATIVAS: Sen. Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

PROYECTO: Decreto por el que se reforman las fracciones II y III del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo.

ESTATUS: Se turnó a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Estudios Legislativos, Segunda.

DISPONIBLE EN: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=54279>

▶ **INICIATIVAS: Sen. Patricio Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

PROYECTO: Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 50 y se adiciona un nuevo artículo 70 TER a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

ESTATUS: Se turnó a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, y de Estudios Legislativos.

DISPONIBLE EN: http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2015-04-23-1/assets/documentos/Inic_PRI_Patricio_CAMINOS_PUENTES_AUTOTRANSPORTES.pdf

01 - 30 DE ABRIL DE 2015

<p>INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS</p>	<p>DOF 01/04/2015 http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5387578&fecha=01/04/2015 ACUERDO por el que se aprueba la misión, la visión y los objetivos estratégicos del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.</p>
<p>SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</p>	<p>DOF 02/04/2015 http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5387651&fecha=02/04/2015 ACUERDO 04/2015 por el que se emiten las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.</p>
	<p>DOF 02/04/2015 http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5387652&fecha=02/04/2015 RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las redes de medios de disposición.</p>
	<p>DOF 02/04/2015 http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5387653&fecha=02/04/2015 RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.</p>

<p align="center">SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</p>	<p align="center">DOF 06/04/2015</p> <p>http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5387837&fecha=06/04/2015</p> <p>OFICIO 500-05-2015-7905 mediante el cual se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 no ejercieron el derecho previsto en el artículo 69-B, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y por tanto, se actualiza definitivamente la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.</p>
<p align="center">INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA</p>	<p align="center">DOF 06/04/2015</p> <p>http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5387859&fecha=06/04/2015</p> <p>ACUERDO por el que se modifican las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</p>
<p align="center">SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</p>	<p align="center">DOF 07/04/2015</p> <p>http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5388003&fecha=07/04/2015</p> <p>REGLAS Generales de Comercio Exterior para 2015 y su anexo 22. (Continúa en la Tercera Sección)</p>
	<p align="center">DOF 07/04/2015</p> <p>http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5388005&fecha=07/04/2015</p> <p>REGLAS Generales de Comercio Exterior para 2015 y su anexo 22. (Continúa en la Cuarta Sección)</p>
	<p align="center">DOF 07/04/2015</p> <p>http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5388007&fecha=07/04/2015</p> <p>REGLAS Generales de Comercio Exterior para 2015 y su anexo 22. (Continúa de la Tercera Sección)</p>

<p align="center">SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</p>	<p align="center">DOF 08/04/2015 http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5388193&fecha=08/04/2015 ADICIONES a las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen patrimonial al que se sujetarán las administradoras de fondos para el retiro, el PENSIONISSSTE y las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y la reserva especial.</p>
<p align="center">SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</p>	<p align="center">DOF 08/04/2015 http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5388201&fecha=08/04/2015 AVISO general por el que se da a conocer la identificación y el domicilio oficiales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como la ubicación de sus ventanillas de trámites.</p>
<p align="center">SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</p>	<p align="center">DOF 10/04/2015 http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5388478&fecha=10/04/2015 PRIMERA Resolución de Modificaciones a la Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2015.</p>
<p align="center">AGENCIA ESPACIAL MEXICANA</p>	<p align="center">DOF 10/04/2015 http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5388495&fecha=10/04/2015 ACUERDO por el que se reforman diversas disposiciones del Estatuto Orgánico de la Agencia Espacial Mexicana.</p>
<p align="center">SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</p>	<p align="center">DOF 13/04/2015 http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5388578&fecha=13/04/2015 EXTRACTO de Modificación al Título de Concesión para administrar las devoluciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA), a los extranjeros con calidad de turistas, de conformidad con la Ley General de Población, que retornen al extranjero por vía aérea o marítima, que les haya sido trasladado en la adquisición de mercancías.</p>

<p>CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL</p>	<p>DOF 13/04/2015 http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5388597&fecha=13/04/2015 ESTATUTO Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural.</p>
<p>AGENCIA ESPACIAL MEXICANA</p>	<p>DOF 14/04/2015 http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5388707&fecha=14/04/2015 ACUERDO por el que se expide el Programa Nacional de Actividades Espaciales.</p>
<p>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL</p>	<p>DOF 14/04/2015 http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5388709&fecha=14/04/2015 AVISO mediante el cual se da a conocer el acuerdo del Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE): "Dr. Victorio de la Fuente Narváez", Distrito Federal, del Instituto Mexicano del Seguro Social, para suplir sus ausencias y delegar facultades.</p>
<p>TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA</p>	<p>DOF 14/04/2015 http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5388714&fecha=14/04/2015 ACUERDO G/32/2015 por el que se designa a la licenciada Alejandra Bistraín Hernández, como Contralor Interno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.</p>

<p style="text-align: center;">SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</p>	<p style="text-align: center;">DOF 15/04/2015</p> <p>http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5388899&fecha=15/04/2015</p> <p>OFICIO 500-05-2015-9236 mediante el cual se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 ejercieron el derecho previsto en el artículo 69-B, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, sin embargo, una vez valorada la información, documentación y argumentos aportados, no desvirtuaron los hechos que se les imputaron, y por tanto, se actualiza definitivamente la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.</p>
	<p style="text-align: center;">DOF 15/04/2015</p> <p>http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5388900&fecha=15/04/2015</p> <p>OFICIO 500-05-2015-9248 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que desvirtuaron la presunción de inexistencia de operaciones prevista en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.</p>
	<p style="text-align: center;">DOF 15/04/2015</p> <p>http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5388901&fecha=15/04/2015</p> <p>OFICIO 500-05-2015-10122 mediante el cual se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 se han ubicado en el supuesto previsto en el artículo 69-B, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.</p>
<p style="text-align: center;">COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS</p>	<p style="text-align: center;">DOF 15/04/2015</p> <p>http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5388909&fecha=15/04/2015</p> <p>MODIFICACIONES a diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general, en materia de autorizaciones para el reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos.</p>

<p align="center">SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES</p>	<p align="center">DOF 16/04/2015</p> <p>http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5389036&fecha=16/04/2015</p> <p>DECRETO Promulgatorio del Protocolo que Modifica el Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Italiana para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y Prevenir la Evasión Fiscal, firmado en Roma, el 8 de julio de 1991.</p>
<p align="center">SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</p>	<p align="center">DOF 16/04/2015</p> <p>http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5389053&fecha=16/04/2015</p> <p>ANEXOS Glosario de definiciones y acrónimos, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2015, publicadas el 7 de abril de 2015.</p>
<p align="center">TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA</p>	<p align="center">DOF 16/04/2015</p> <p>http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5389065&fecha=16/04/2015</p> <p>ACUERDO SS/5/2015 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.</p>

**SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

DOF 17/04/2015

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5389278&fecha=17/04/2015

ANEXO 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2015, publicadas el 7 de abril de 2015. (Continúa en la Tercera Sección)

DOF 17/04/2015

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5389280&fecha=17/04/2015

ANEXO 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2015, publicadas el 7 de abril de 2015. (Continúa en la Cuarta Sección)

DOF 17/04/2015

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5389282&fecha=17/04/2015

ANEXO 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2015, publicadas el 7 de abril de 2015. (Continúa en la Quinta Sección)

DOF 17/04/2015

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5389284&fecha=17/04/2015

ANEXO 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2015, publicadas el 7 de abril de 2015. (Continúa de la Cuarta Sección)

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES	DOF 20/04/2015 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5389353&fecha=20/04/2015 DECRETO por el que se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, firmado en la Ciudad de Panamá, el tres de abril de dos mil catorce.
	DOF 20/04/2015 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5389354&fecha=20/04/2015 DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba sobre Reconocimiento y Revalidación Mutuos de Títulos, Diplomas y Estudios de Educación Superior, firmado en la Ciudad de México, el primero de noviembre de dos mil trece.
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	DOF 20/04/2015 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5389356&fecha=20/04/2015 REGLAMENTO de la Ley Aduanera.
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	DOF 20/04/2015 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5389359&fecha=20/04/2015 ACUERDO por el que se designa al Titular del Órgano Interno de Control en el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, así como a los Titulares de las Áreas de Auditoría, Quejas y Responsabilidades de dicho Sistema.
	DOF 20/04/2015 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5389360&fecha=20/04/2015 ACUERDO por el que se designa al Titular de la Unidad encargada del Control y Vigilancia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, así como a los Titulares de las Áreas de Auditoría, Quejas y Responsabilidades de esa Comisión.

<p>SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</p>	<p>DOF 22/04/2015 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5389764&fecha=22/04/2015 MANUAL de integración, estructura orgánica y funcionamiento de la Comisión Nacional del Agua.</p>
<p>SECRETARÍA DE ECONOMÍA</p>	<p>DOF 24/04/2015 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5390097&fecha=24/04/2015 PROGRAMA Nacional de Normalización 2015. (Continúa en la Tercera Sección)</p>
	<p>DOF 24/04/2015 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5390099&fecha=24/04/2015 PROGRAMA Nacional de Normalización 2015. (Continúa en la Cuarta Sección)</p>
	<p>DOF 24/04/2015 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5390101&fecha=24/04/2015 PROGRAMA Nacional de Normalización 2015. (Continúa en la Quinta Sección)</p>
	<p>DOF 24/04/2015 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5390103&fecha=24/04/2015 PROGRAMA Nacional de Normalización 2015. (Continúa de la Cuarta Sección)</p>
<p>PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	<p>DOF 27/04/2015 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5390188&fecha=27/04/2015 ACUERDO A/023/15 por el que se crea la Unidad de la Jefatura de la Oficina de la Procuradora General de la República, y se establecen sus facultades y organización.</p>

<p align="center">INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO</p>	<p align="center">DOF 27/04/2015</p> <p>http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5390190&fecha=27/04/2015</p> <p>ACUERDO 78.1349.2015 relativo a la modificación de los Programas de Crédito y Financiamiento, y del Presupuesto de Ingresos y Egresos 2015 del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.</p>
	<p align="center">DOF 27/04/2015</p> <p>http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5390191&fecha=27/04/2015</p> <p>ACUERDO 76.1349.2015 relativo a la modificación de los apartados 4, 6 inciso a) y 11, fracción III, de los Criterios para la aplicación del esquema crediticio denominado "Nuevo FOVISSSTE en pesos".</p>
<p align="center">INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS</p>	<p align="center">DOF 28/04/2015</p> <p>http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5390315&fecha=28/04/2015</p> <p>ACUERDO por el que se delegan al Coordinador de Protección de Datos Personales diversas facultades en materia de autorregulación en protección de datos personales.</p>
<p align="center">PETRÓLEOS MEXICANOS</p>	<p align="center">DOF 28/04/2015</p> <p>http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5390323&fecha=28/04/2015</p> <p>ESTATUTO Orgánico de Petróleos Mexicanos. (Continúa en la Tercera Sección)</p>
	<p align="center">DOF 28/04/2015</p> <p>http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5390325&fecha=28/04/2015</p> <p>ESTATUTO Orgánico de Petróleos Mexicanos. (Continúa de la Segunda Sección)</p>

<p style="text-align: center;">CONGRESO DE LA UNIÓN</p>	<p style="text-align: center;">DOF 29/04/2015</p> <p>http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5390563&fecha=29/04/2015</p> <p>DECLARATORIA por la que el Congreso de la Unión declara la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, a partir del 1 de agosto de 2015, en los estados de Baja California Sur, Guanajuato, Querétaro y San Luis Potosí.</p>
<p style="text-align: center;">SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES</p>	<p style="text-align: center;">DOF 29/04/2015</p> <p>http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5390565&fecha=29/04/2015</p> <p>DECRETO Promulgatorio del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba sobre Extradición, firmado en la Ciudad de México, el primero de noviembre de dos mil trece.</p>
<p style="text-align: center;">SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA</p>	<p style="text-align: center;">DOF 29/04/2015</p> <p>http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5390569&fecha=29/04/2015</p> <p>ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos que deberán utilizarse para presentar las declaraciones de situación patrimonial.</p>
<p style="text-align: center;">SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN</p>	<p style="text-align: center;">DOF 29/04/2015</p> <p>http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5390580&fecha=29/04/2015</p> <p>ACUERDO General número 7/2015, de veinte de abril de dos mil quince, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se dispone el aplazamiento del dictado de la resolución en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista el problema de constitucionalidad del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del primero de enero de dos mil catorce, adicionado mediante Decreto publicado el nueve de diciembre de dos mil trece; y se ordena a los Juzgados de Distrito el envío directo de dichos asuntos a este Alto Tribunal.</p>

<p>TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA</p>	<p>DOF 29/04/2015 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5390588&fecha=29/04/2015 ACUERDO SS/6/2015, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.</p>
<p>SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</p>	<p>DOF 29/04/2015 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5390592&fecha=29/04/2015 OFICIO mediante el cual se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 no ejercieron el derecho previsto en el artículo 69-B, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, y por tanto, se actualiza definitivamente la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.</p>
<p>SECRETARÍA DE SALUD</p>	<p>DOF 30/04/2015 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5390948&fecha=30/04/2015 DECRETO por el que se expide la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.</p>
<p>AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN</p>	<p>DOF 30/04/2015 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5390703&fecha=30/04/2015 NOTA Aclaratoria a las Reglas de Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el ejercicio fiscal 2015, publicadas el 31 de marzo de 2015.</p>
<p>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</p>	<p>DOF 30/04/2015 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5390705&fecha=30/04/2015 DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República.</p>

<p align="center">SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</p>	<p align="center">DOF 30/04/2015 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5390707&fecha=30/04/2015 ACUERDO 05/2015, por el que se actualizan los coeficientes alfa de las Disposiciones Complementarias 7 y 10.</p>
<p align="center">SECRETARÍA DE ECONOMÍA</p>	<p align="center">DOF 30/04/2015 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5390716&fecha=30/04/2015 ACUERDO por el que se establece el cupo para importar vehículos ligeros nuevos, provenientes de la República Federativa del Brasil.</p>
	<p align="center">DOF 30/04/2015 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5390717&fecha=30/04/2015 ACUERDO por el que se establece el cupo para importar vehículos ligeros nuevos, provenientes de la República Argentina.</p>
	<p align="center">DOF 30/04/2015 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5390718&fecha=30/04/2015 RESOLUCIÓN que concluye el examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de envases tubulares flexibles de aluminio, originarias de la República Bolivariana de Venezuela, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por la fracción arancelaria 7612.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.</p>

Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Segunda Sala, Jurisprudencia, Materia Administrativa, viernes 08 de mayo de 2015 09:30 hrs.

2a./J. 22/2015 (10a.)

MULTA POR INFRACCIONES A DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS FEDERALES. EN SU CONTRA PROCEDE EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, INCLUSO SI SE CONTIENE EN ORDENAMIENTOS LABORALES Y LA IMPONE UNA AUTORIDAD LOCAL.- De los artículos 123, apartado A, fracción XXXI y 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deriva que la aplicación de normas laborales corresponde a las autoridades de las entidades federativas, así como que la competencia de los Tribunales de lo Contencioso-Administrativo para dirimir controversias se acota a las suscitadas entre los gobernados y la administración pública estatal, con motivo de la aplicación de las leyes que rijan la actuación de sus dependencias; hipótesis que no se surte respecto de multas materialmente administrativas impuestas por autoridades locales con motivo de infracciones a normas federales, en tanto que, respecto de ellas, existe disposición expresa en los artículos 14, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, que reservan a ese órgano la competencia para conocer de estos asuntos. De esta manera, si la multa no se origina con motivo de una controversia entre la administración pública local y el gobernado, sino por infracción a disposiciones administrativas federales, procede el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, aun cuando se contenga en ordenamientos laborales y la imponga una autoridad local.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 387/2014. Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Segundo Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 18 de febrero de 2015. Cuatro votos de los Ministros Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Criterios contendientes:

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el conflicto competencial 1/2014, y el diverso sustentado por el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Segundo Circuito, al resolver el conflicto competencial 8/2014.

Tesis de jurisprudencia 22/2015 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del cuatro de marzo de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 08 de mayo de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 11 de mayo de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala, Tesis Aislada, Materia Constitucional, viernes 15 de mayo de 2015 09:30 hrs.

1a. CLIX/2015 (10a.)

FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE LAS AUTORIDADES FISCALES. EL ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE EN 2011, AUN CUANDO NO PRECISE QUE CON EL OFICIO DE OBSERVACIONES CONCLUYE LA REVISIÓN, NO TRANSGREDE EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA.- De los artículos 42, fracción II, 48 y 50 del Código Fiscal de la Federación, vigentes en 2011, se advierte que las autoridades fiscales, en concordancia con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuentan con facultades para comprobar que los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados han cumplido con sus obligaciones tributarias, mediante el procedimiento de revisión de gabinete que se encuentra integrado por las etapas de verificación de obligaciones tributarias y de determinación. La primera etapa inicia, como se advierte de la fracción I del artículo 48 del código citado, con la notificación de la orden de revisión y concluye con el vencimiento de los plazos precisados en las fracciones VI y VII del propio numeral para desvirtuar el oficio de observaciones o corregir la situación de acuerdo con ese documento, por lo que las autoridades competentes estarán facultadas para emitir la resolución correspondiente que determine la situación fiscal de los contribuyentes auditados o revisados. Por su parte, la segunda etapa consiste en la resolución de la autoridad en la que

determina las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como la imposición de las sanciones conducentes a los contribuyentes auditados o revisados, la cual deberá emitirse, conforme al artículo 50 del código referido, dentro de un plazo máximo de 6 meses, contado a partir de la fecha en que concluyan los plazos a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 48 del propio código. Ahora bien, el artículo 48 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2011, aun cuando no precise que con el oficio de observaciones concluye la revisión, no transgrede el derecho a la seguridad jurídica, contenido en el artículo 16 constitucional, pues del propio artículo 48 se advierte que con el vencimiento de los plazos para desvirtuar el oficio de observaciones o corregir su situación fiscal, se concluye la etapa de verificación de las obligaciones tributarias; es decir, no se deja a los contribuyentes en estado de indefensión, pues se establece en las fracciones VI y VII de referencia, interpretadas sistemáticamente con el numeral 50 de ese ordenamiento, el momento en que inicia el cómputo del plazo de 6 meses para que la autoridad emita la resolución en la que se determinen las contribuciones omitidas, esto es, a partir del vencimiento de los plazos para desvirtuar el oficio de observaciones o corregir su situación fiscal.

PRIMERA SALA

Amparo directo en revisión 2463/2014. Reciclados Internacionales, S.A. de C.V. 28 de enero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de mayo de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

* * * * *

Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Segunda Sala, Jurisprudencia, Materia Administrativa, viernes 15 de mayo de 2015 09:30 hrs.

2a./J. 49/2015 (10a.)

CONSOLIDACIÓN FISCAL. EL ENTERO DEL IMPUESTO DIFERIDO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2004 Y ANTERIORES, ORIGINADO EN DIVIDENDOS CONTABLES (DETERMINADO CONFORME AL PROCEDIMIENTO OPCIONAL), NO INCLUYE LOS QUE SE HUBIESEN DISTRIBUIDO ENTRE LAS SOCIEDADES DEL GRUPO HASTA 1998 (LEGISLACIÓN VIGENTE DEL 1o. DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE

2013).- El artículo cuarto, fracción VI, de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir de 2010, dispone que las sociedades controladoras deberán enterar en ese ejercicio el impuesto diferido correspondiente al ejercicio fiscal de 2004 y anteriores que no se hubiese pagado al 31 de diciembre de 2009. Conforme al procedimiento opcional previsto para tales efectos, concretamente en la fracción VII de dicho precepto, se establece la obligación de pagar el impuesto señalado, originado en los dividendos contables distribuidos entre sociedades del grupo, esto es, aquellos que no provienen de la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN) y de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida (CUFINRE), según el caso. En torno a la obligación señalada, debe tomarse en cuenta que el artículo 57-O de la ley citada vigente hasta 1998, disponía que los dividendos o utilidades en efectivo o en bienes que las sociedades que consolidan se distribuyeran entre sí, no estaban sujetos al pago del impuesto, en tanto que el artículo cuarto, fracción VII, penúltimo párrafo, de las Disposiciones Transitorias de la misma ley vigente a partir de 2010, especifica que para efectos de la determinación y el entero del impuesto diferido correspondiente al ejercicio fiscal 2004 y anteriores, no se considerarán los dividendos o utilidades en efectivo o en bienes pagados o distribuidos con anterioridad al 1o. de enero de 1999 que no provinieron de la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN) y de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida (CUFINRE). De ello se sigue que para efectos del artículo cuarto, fracciones VI y VII, de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir de 2010, en ese ejercicio fiscal, las sociedades controladoras deben determinar y enterar el impuesto diferido originado en los dividendos contables distribuidos entre las sociedades del grupo en el ejercicio fiscal de 2004 y anteriores, sin incluir aquellos que se hubiesen distribuido hasta 1998, debido a que, por disposición de la ley, estos últimos no causan el tributo.

SEGUNDA SALA

Amparo en revisión 401/2011. Inland Corrugados de México, S.A. de C.V. 27 de agosto de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, José Fernando Franco González Salas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales. Disidente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fanuel Martínez López, Claudia Mendoza Polanco y Gabriel Regis López.

Amparo en revisión 544/2011. Grupo Gayosso, S.A. de C.V. 19 de noviembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Fernando Franco González Salas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales. Disidente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fanuel Martínez López, Claudia Mendoza Polanco y Gabriel Regis López.

Amparo en revisión 458/2011. Palace Holding, S.A. de C.V. 19 de noviembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Fernando Franco González Salas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales. Disidente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fanuel Martínez López, Claudia Mendoza Polanco y Gabriel Regis López.

Amparo en revisión 492/2011. Grupo Posadas, S.A.B. de C.V. 19 de noviembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Fernando Franco González Salas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales. Disidente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fanuel Martínez López, Claudia Mendoza Polanco y Gabriel Regis López.

Amparo en revisión 538/2011. Grupo Modelo, S.A.B. de C.V. 19 de noviembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Fernando Franco González Salas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales. Disidente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fanuel Martínez López, Claudia Mendoza Polanco y Gabriel Regis López.

Tesis de jurisprudencia 49/2015 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de abril de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de mayo de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 18 de mayo de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

* * * * *

Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Segunda Sala, Jurisprudencia, Materia Administrativa, Constitucional, viernes 15 de mayo de 2015 09:30 hrs.

2a./J. 51/2015 (10a.)

CONSOLIDACIÓN FISCAL. EL ENTERO DEL IMPUESTO DIFERIDO ORIGINADO EN DIVIDENDOS CONTABLES (DETERMINADO CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS OPCIONALES), NO PROVOCA QUE SE PAGUE UN IMPUESTO INEXISTENTE O NO CAUSADO, POR LO QUE NO VIOLA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE DEL 1o. DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013).- A

partir del ejercicio fiscal de 2010, los artículos 70-A y cuarto, fracción VI, de las Disposiciones Transitorias, ambos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, obligan a las sociedades controladoras a enterar el impuesto diferido correspondiente al sexto ejercicio fiscal anterior (impuesto diferido generado ejercicio por ejercicio en 2005 y posteriores que debe pagarse a partir de 2011) y el relativo al ejercicio fiscal 2004 y anteriores, hasta 1999 (pagadero en 2010). Conforme a los procedimientos opcionales previstos para tales efectos, concretamente en los artículos 78, en relación con el 71-A, último párrafo, y cuarto, fracción VII, de las Disposiciones Transitorias, todos de la ley aludida, se establece la obligación de pagar el impuesto señalado por los dividendos contables, esto es, aquellos que no provienen de la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN) y de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida (CUFINRE), según el caso, distribuidos entre sociedades del grupo en esos lapsos y que no se hubiera pagado al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior a aquel en que deba efectuarse el pago del impuesto diferido. Al respecto, debe tomarse en consideración que los artículos 57-O, párrafo primero, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente de 1999 hasta 2001, y 78, párrafo primero, de esa ley vigente a partir de 2002 (incluso hasta 2010), en realidad, no establecen supuestos de causación del impuesto por dividendos contables distribuidos o pagados entre las sociedades del grupo, sino momentos específicos para proceder a su entero (para cuando se enajene la totalidad o parte de las acciones de la sociedad controlada que los distribuyó o pagó, disminuya la participación accionaria en la misma, se desincorpore dicha sociedad o se desconsolide el grupo), a los cuales, se agrega el supuesto adicional de entero previsto en la normatividad vigente a partir de 2010, bajo la premisa de que el tributo se causó desde el momento en que se distribuyeron o pagaron los dividendos contables respectivos, de conformidad con el artículo 6o. del Código Fiscal de la Federación. De lo anterior, se sigue que los artículos 70-A, 78, en relación con el 71-A, último párrafo, y cuarto, fracciones VI y VII, de las Disposiciones Transitorias, todos de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir de 2010, no violan el principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque al obligar a las sociedades controladoras a determinar y enterar el impuesto diferido por dividendos contables, lo hacen una vez que previamente se actualizaron los supuestos del hecho imponible revelador de capacidad contributiva, esto es, en tanto las sociedades del grupo se distribuyeron o pagaron los dividendos de referencia, de manera que no exigen el pago de un impuesto inexistente o no causado, tomando en cuenta que los artículos 57-O, párrafo primero, y 78, párrafo primero, citados, solamente prevén momentos específicos del entero del tributo y no supuestos de causación.

SEGUNDA SALA

Amparo en revisión 401/2011. Inland Corrugados de México, S.A. de C.V. 27 de agosto de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, José Fernando Franco González Salas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales. Disidente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fanuel Martínez López, Claudia Mendoza Polanco y Gabriel Regis López.

Amparo en revisión 544/2011. Grupo Gayosso, S.A. de C.V. 19 de noviembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Fernando Franco González Salas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales. Disidente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fanuel Martínez López, Claudia Mendoza Polanco y Gabriel Regis López.

Amparo en revisión 458/2011. Palace Holding, S.A. de C.V. 19 de noviembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Fernando Franco González Salas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales. Disidente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fanuel Martínez López, Claudia Mendoza Polanco y Gabriel Regis López.

Amparo en revisión 492/2011. Grupo Posadas, S.A.B. de C.V. 19 de noviembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Fernando Franco González Salas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales. Disidente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fanuel Martínez López, Claudia Mendoza Polanco y Gabriel Regis López.

Amparo en revisión 538/2011. Grupo Modelo, S.A.B. de C.V. 19 de noviembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Fernando Franco González Salas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales. Disidente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fanuel Martínez López, Claudia Mendoza Polanco y Gabriel Regis López.

Tesis de jurisprudencia 51/2015 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de abril de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de mayo de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 18 de mayo de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

* * * * *

Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Segunda Sala, Jurisprudencia, Materia Administrativa, Constitucional, viernes 15 de mayo de 2015 09:30 hrs.

2a./J. 55/2015 (10a.)

CONSOLIDACIÓN FISCAL. EL ENTERO DEL IMPUESTO DIFERIDO ORIGINADO EN LOS MECANISMOS DE COMPARACIÓN DE CUFINES Y CUFINRES (DETERMINADO CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS OPCIONALES), NO PROVOCA QUE EL PAGO DEL TRIBUTOS SE EFECTÚE SOBRE UNA BASE MULTIPLICADA SI AQUEL SE ORIGINA TAMBIÉN POR PÉRDIDAS FISCALES, PÉRDIDAS POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y DIVIDENDOS CONTABLES, POR LO QUE NO VIOLA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE DEL 1o. DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013).- Para determinar y enterar el impuesto diferido con motivo de la consolidación correspondiente al sexto ejercicio fiscal anterior (impuesto diferido generado ejercicio por ejercicio en 2005 y posteriores que debe enterarse a partir de 2011) y el relativo al ejercicio fiscal 2004 y anteriores, hasta 1999 (pagadero en 2010), conforme a los procedimientos opcionales previstos en los artículos 71-A (en relación con el 78) y cuarto, fracción VIII (en relación con las diversas VI, VII y IX), de las Disposiciones Transitorias, todos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las sociedades controladoras deben revertir las pérdidas fiscales y las pérdidas por enajenación de acciones, y pagar el tributo respectivo por la distribución de dividendos contables. Asimismo, deben aplicar un mecanismo de comparación del saldo del registro de la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN) de las sociedades controladas y de la controladora, frente al registro de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada (CUFINCO) que lleva esta última; para determinar el impuesto diferido de 2004 y anteriores, hasta 1999, además deben comparar el saldo de las cuentas de utilidad fiscal neta reinvertida individuales (CUFINRE), frente al saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada reinvertida (CUFINCORE) y, de ser el caso, deben realizar una comparación cruzada a efecto de obtener un solo resultado, sea por CUFINES, o bien, por CUFINRES. En términos generales, si de dichas comparaciones se obtiene que el registro y/o cuenta consolidados es menor que sus equivalentes individuales, la diferencia se considera utilidad gravable respecto de la cual debe pagarse el impuesto, en tanto se traduce en la identificación de dividendos distribuidos por la sociedad controladora que no han tributado, de manera similar a lo que ocurre con las otras partidas que detectan diversas utilidades pendientes de gravamen. Los mecanismos de comparación aludidos, permiten incrementar el saldo del registro de la CUFINCO con determinadas cantidades [artículos 71-A,

fracción II, inciso a), párrafo segundo, 78, penúltimo párrafo, y cuarto, fracciones VII, antepenúltimo párrafo, y VIII, inciso b), numeral 1, párrafo segundo, y penúltimo párrafo de esta última fracción, todos de la ley en cita], con el propósito de reconocer que ha sido pagado el impuesto a través de las otras partidas; asimismo, para efectos del impuesto diferido del sexto ejercicio fiscal anterior (de 2005 y posteriores), se permite acreditar el impuesto que se hubiese pagado, originado en el mecanismo de comparación de CUFINES, contra el que se determine en las comparaciones de ejercicios subsecuentes (artículo 71-A, penúltimo párrafo), con la finalidad de evitar un efecto acumulativo del tributo. A partir de lo anterior, se concluye que los artículos 71-A, fracción II, en relación con el 70-A, y cuarto, fracción VIII, inciso b), en relación con su fracción VI, de las Disposiciones Transitorias, todos de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir de 2010, no violan el principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque al prever los procedimientos opcionales aplicables para determinar y enterar el impuesto diferido con motivo de la consolidación originado en los mecanismos de comparación de CUFINES y CUFINRES, no provocan que las sociedades controladoras determinen una base multiplicada y efectúen diversos pagos respecto de un mismo concepto si el tributo mencionado se origina también por pérdidas fiscales, pérdidas por enajenación de acciones y dividendos contables, en tanto se les obliga a realizar un entero acorde a su capacidad contributiva por cada una de las partidas de referencia, mediante la identificación de utilidades gravables distintas entre sí, respecto de las cuales no se hubiese pagado el impuesto por efectos de la consolidación, permitiéndoles reconocer, al efectuar las comparaciones mencionadas, el pago del tributo realizado a través de otras partidas mediante el incremento del registro de la CUFINCO con las cantidades respectivas, así como el pago del impuesto originado en el propio mecanismo de comparación, a través del acreditamiento correspondiente, lo cual pone de manifiesto que el pago del impuesto diferido se realizará por cada concepto gravable que así lo amerite, sin incurrir en ninguna multiplicidad.

SEGUNDA SALA

Amparo en revisión 401/2011. Inland Corrugados de México, S.A. de C.V. 27 de agosto de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, José Fernando Franco González Salas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales. Disidente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fanuel Martínez López, Claudia Mendoza Polanco y Gabriel Regis López.

Amparo en revisión 544/2011. Grupo Gayosso, S.A. de C.V. 19 de noviembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Fernando Franco González Salas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales. Disidente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fanuel Martínez López, Claudia Mendoza Polanco y Gabriel Regis López.

Amparo en revisión 458/2011. Palace Holding, S.A. de C.V. 19 de noviembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Fernando Franco González Salas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales. Disidente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fanuel Martínez López, Claudia Mendoza Polanco y Gabriel Regis López.

Amparo en revisión 492/2011. Grupo Posadas, S.A.B. de C.V. 19 de noviembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Fernando Franco González Salas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales. Disidente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fanuel Martínez López, Claudia Mendoza Polanco y Gabriel Regis López.

Amparo en revisión 538/2011. Grupo Modelo, S.A.B. de C.V. 19 de noviembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Fernando Franco González Salas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales. Disidente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fanuel Martínez López, Claudia Mendoza Polanco y Gabriel Regis López.

Tesis de jurisprudencia 55/2015 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de abril de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de mayo de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 18 de mayo de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

* * * * *

Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Segunda Sala, Jurisprudencia, Materia Administrativa, Constitucional, viernes 15 de mayo de 2015 09:30 hrs.

2a./J. 61/2015 (10a.)

CONSOLIDACIÓN FISCAL. EL ENTERO DEL IMPUESTO DIFERIDO ORIGINADO EN LOS MECANISMOS DE COMPARACIÓN DE CUFINES Y CUFINRES (DETERMINADO CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS OPCIONALES), NO PROVOCA UN TRATO DIFERENCIADO ENTRE SOCIEDADES CONTROLADORAS, POR LO QUE NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE DEL 1o. DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013).- Para determinar y enterar el impuesto diferido con motivo de la consolidación correspondiente al sexto ejercicio fiscal anterior (impuesto diferido generado ejercicio por ejercicio en 2005 y posteriores que debe enterarse a partir de 2011) y el relativo al ejercicio fiscal 2004 y anteriores, hasta 1999 (pagadero en 2010), las sociedades controladoras pueden aplicar los procedimientos opcionales previstos en los artículos 71-A (en relación con el 78) y cuarto, fracción VIII (en relación con las diversas fracciones VI, VII y IX), de las Disposiciones Transitorias, todas de la Ley del Impuesto sobre la Renta, conforme a los cuales, deben revertir las pérdidas fiscales, las pérdidas por enajenación de acciones y los conceptos especiales de consolidación, pagar el tributo respectivo por los dividendos contables distribuidos por las sociedades integrantes del grupo y aplicar los mecanismos de comparación de CUFINES y CUFINRES. Estos últimos permiten incrementar el saldo del registro de la CUFINCO con determinadas cantidades [artículos 71-A, fracción II, inciso a), párrafo segundo, 78, penúltimo párrafo, y cuarto, fracciones VII, antepenúltimo párrafo, y VIII, inciso b), numeral 1, párrafo segundo, y penúltimo párrafo de esta última fracción, todas de la ley en cita], con el propósito de reconocer que ha sido pagado el impuesto diferido originado en pérdidas fiscales, pérdidas por enajenación de acciones y dividendos contables. Al respecto, debe tomarse en consideración que las reglas aplicables para efectuar los incrementos de referencia como parte de los mecanismos de comparación de CUFINES y CUFINRES, operan en idéntica forma para todas las sociedades controladoras que se ubiquen en los supuestos respectivos, de manera tal que las diferencias que pudieran suscitarse en cuanto a la posibilidad de realizar tales incrementos, no provendrán de las disposiciones señaladas, sino de la diversidad de circunstancias específicas en que se encuentre cada sociedad controladora para efectos de la determinación y entero del impuesto diferido, esto es, si debe revertir pérdidas fiscales, pérdidas por enajenación de acciones o conceptos especiales de consolidación, si debe enterar algún monto de impuesto por dividendos contables distribuidos intragrupo o si debe pagarlo derivado de los mecanismos de comparación de CUFINES y CUFINRES, según el lapso al que corresponda el tributo a pagar. De acuerdo con

lo anterior, se concluye que los artículos 71-A, en relación con los diversos 70-A y 78, y cuarto, fracción VIII, ésta en relación con las diversas fracciones VI, VII y IX de las Disposiciones Transitorias, todos de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir de 2010, no violan el principio de equidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque al prever los procedimientos opcionales aplicables para determinar y enterar el impuesto diferido con motivo de la consolidación originado en los mecanismos de comparación de CUFINES y CUFINRES, otorgan un trato jurídico igualitario a todas las sociedades controladoras para encontrarse en posibilidad de efectuar los incrementos a la CUFINCO que resulten procedentes en tanto actualicen los supuestos normativos correspondientes, de modo que la imposibilidad de realizar cualquiera de los incrementos mencionados, no será una cuestión atribuible a las disposiciones señaladas, sino a la situación fiscal concreta de la sociedad controladora de que se trate.

SEGUNDA SALA

Amparo en revisión 401/2011. Inland Corrugados de México, S.A. de C.V. 27 de agosto de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, José Fernando Franco González Salas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales. Disidente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fanuel Martínez López, Claudia Mendoza Polanco y Gabriel Regis López.

Amparo en revisión 544/2011. Grupo Gayosso, S.A. de C.V. 19 de noviembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Fernando Franco González Salas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales. Disidente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fanuel Martínez López, Claudia Mendoza Polanco y Gabriel Regis López.

Amparo en revisión 458/2011. Palace Holding, S.A. de C.V. 19 de noviembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Fernando Franco González Salas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales. Disidente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fanuel Martínez López, Claudia Mendoza Polanco y Gabriel Regis López.

Amparo en revisión 492/2011. Grupo Posadas, S.A.B. de C.V. 19 de noviembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Fernando Franco González Salas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales. Disidente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fanuel Martínez López, Claudia Mendoza Polanco y Gabriel Regis López.

Amparo en revisión 538/2011. Grupo Modelo, S.A.B. de C.V. 19 de noviembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Fernando Franco González Salas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales. Disidente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fanuel Martínez López, Claudia Mendoza Polanco y Gabriel Regis López.

Tesis de jurisprudencia 61/2015 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de abril de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de mayo de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 18 de mayo de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

* * * * *

Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Segunda Sala, Jurisprudencia, Materia Administrativa, Constitucional) viernes 15 de mayo de 2015 09:30 hrs.

2a./J. 53/2015 (10a.)

CONSOLIDACIÓN FISCAL. EL ENTERO DEL IMPUESTO DIFERIDO ORIGINADO EN LOS MECANISMOS DE COMPARACIÓN DE RUFINES Y CUFINES (DETERMINADO CONFORME AL PROCEDIMIENTO GENERAL), NO PROVOCA QUE EL PAGO DEL TRIBUTOS SE EFECTÚE SOBRE UNA BASE DUPLICADA, POR LO QUE NO VIOLA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE DEL 1o. DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013).- Para determinar y enterar el impuesto diferido con motivo de la consolidación correspondiente al sexto ejercicio fiscal anterior (impuesto diferido generado ejercicio por ejercicio en 2005 y posteriores que debe enterarse a partir de 2011) y el relativo al ejercicio fiscal 2004 y anteriores, hasta 1999 (pagadero en 2010), conforme al procedimiento general previsto en el artículo 71 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las sociedades controladoras deben aplicar dos mecanismos de comparación de registros y cuentas: 1) Comparación de los saldos del registro de utilidades fiscales netas (RUFIN) de las sociedades controladas y la controladora a nivel individual, frente al saldo del registro de utilidades fiscales netas consolidadas (RUFINCO) que lleva la sociedad controladora (de manera secuencial, una por una; párrafo sexto); y 2) Comparación de los saldos de las cuentas de utilidad fiscal neta (CUFIN) de las sociedades controladas y la controladora a nivel individual, frente

al saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada (CUFINCO) que lleva la sociedad controladora (de manera secuencial, una por una; párrafo séptimo). En términos generales, si de dichas comparaciones resulta que el registro y/o cuenta consolidados son menores que sus equivalentes individuales, la diferencia se considera utilidad gravable respecto de la cual debe pagarse el impuesto. Ahora, aun cuando existe semejanza operativa entre ambos mecanismos, éstos tienen finalidades distintas, porque mientras el primero identifica utilidades generadas a nivel individual, aportadas a la consolidación, respecto de las cuales no se ha pagado el impuesto por no haber integrado base en su momento (si el RUFINCO es menor que alguno de los RUFIN individuales), el segundo identifica dividendos distribuidos por la sociedad controladora respecto de los cuales no se ha pagado el tributo (si la CUFINCO es menor que alguna de las CUFIN individuales). Además, existen otras características diferenciales entre uno y otro mecanismos, tales como: A) El RUFINCO y los RUFIN individuales, por una parte, y la CUFINCO y las CUFIN individuales, por otra, son conceptos diversos porque se determinan mediante la incorporación o disminución de distintos elementos [artículos 69, 72, fracción I, inciso e), 76, fracción IV, y 88, párrafos primero y tercero, de la ley citada], aun cuando unos y otros contengan un mismo componente (la UFINCO y las UFIN individuales, respectivamente); B) El RUFINCO y los RUFIN individuales son registros fijos al cierre de cada ejercicio fiscal, mientras la CUFINCO y las CUFIN individuales, son cuentas variables que pueden modificarse a lo largo del ejercicio fiscal; y C) El RUFINCO se disminuye con el saldo del RUFIN individual de la sociedad de que se trate, sin que aquél esté topado, por lo que técnicamente puede obtenerse un RUFINCO negativo, mientras que el saldo de la CUFINCO se disminuye con el saldo de la CUFIN individual de la sociedad respectiva, hasta llevarlo a cero, lo cual significa que se establece un límite para evitar que exista una CUFINCO negativa. A partir de lo anterior, se observa que el artículo 71, párrafos sexto y séptimo, en relación con el 70-A y cuarto, fracción VI, de las Disposiciones Transitorias, todos de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir de 2010, no viola el principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque al prever los mecanismos de comparación de RUFINES y CUFINES (individuales frente a consolidados) en el marco del procedimiento general aplicable para determinar y enterar el impuesto diferido con motivo de la consolidación, obliga a las sociedades controladoras a realizar pagos acordes a su capacidad contributiva, en la medida en que cada uno de dichos mecanismos, con características propias y finalidades específicas, permite determinar bases tributarias diferenciadas a partir de la identificación de utilidades gravables con diverso origen que no hubiesen reportado el impuesto por efectos de la consolidación, tomando en cuenta que los pagos respectivos pueden darse

como resultado de uno solo de los mecanismos aludidos, o bien, de ambos y en distintos montos, según la situación fiscal del grupo, lo cual pone de manifiesto que su implementación obedece a la necesidad de identificar conceptos tributarios diversos, sin entrañar alguna duplicidad.

SEGUNDA SALA

Amparo en revisión 401/2011. Inland Corrugados de México, S.A. de C.V. 27 de agosto de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, José Fernando Franco González Salas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales. Disidente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fanuel Martínez López, Claudia Mendoza Polanco y Gabriel Regis López.

Amparo en revisión 544/2011. Grupo Gayosso, S.A. de C.V. 19 de noviembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Fernando Franco González Salas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales. Disidente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fanuel Martínez López, Claudia Mendoza Polanco y Gabriel Regis López.

Amparo en revisión 458/2011. Palace Holding, S.A. de C.V. 19 de noviembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Fernando Franco González Salas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales. Disidente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fanuel Martínez López, Claudia Mendoza Polanco y Gabriel Regis López.

Amparo en revisión 492/2011. Grupo Posadas, S.A.B. de C.V. 19 de noviembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Fernando Franco González Salas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales. Disidente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fanuel Martínez López, Claudia Mendoza Polanco y Gabriel Regis López.

Amparo en revisión 538/2011. Grupo Modelo, S.A.B. de C.V. 19 de noviembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Fernando Franco González Salas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales. Disidente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fanuel Martínez López, Claudia Mendoza Polanco y Gabriel Regis López.

Tesis de jurisprudencia 53/2015 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de abril de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de mayo de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 18 de mayo de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

* * * * *

Semanario Judicial de la Federación Décima Época Tribunales Colegiados de Circuito Tesis: Aislada Materia(s): (Común) viernes 15 de mayo de 2015 09:30 hrs.

I.3o.A.4 A (10a.)

BUZÓN TRIBUTARIO. LA REGLA II.2.10.5. DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2013, ADICIONADA MEDIANTE LA TERCERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE AGOSTO DE 2013, QUE ESTABLECE DIVERSAS FORMALIDADES PARA LLEVAR A CABO LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS A TRAVÉS DE AQUÉL, ES DE NATURALEZA AUTOAPLICATIVA.- La disposición referida, que establece diversas formalidades para llevar a cabo las notificaciones electrónicas a través del buzón tributario, el cual sustituyó el sistema de notificaciones personales realizadas con base en diversas formalidades presenciales previstas en el artículo 134, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, es de naturaleza autoaplicativa, ya que desde su entrada en vigor impuso a los contribuyentes registrados en el Servicio de Administración Tributaria, obligaciones como proporcionar un correo electrónico para que se les comunique que hay una notificación pendiente en dicho buzón, así como consultar éste en el plazo de los cinco días siguientes al en que se les haya enviado ese aviso, apercibidos que, de no hacerlo, la notificación se tendrá por hecha al sexto día.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 650/2014. Manpower Professional, S.A. de C.V. 29 de octubre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Miguel de Jesús Alvarado Esquivel. Secretaria: Yadira Elizabeth Medina Alcántara.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de mayo de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

* * * * *

Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Materia Administrativa, viernes 15 de mayo de 2015 09:30 hrs.

(V Región) 2o.5 A (10a.)

REVISIÓN FISCAL. ALCANCE DEL CONCEPTO "DECISIÓN DE FONDO" Y DE LA EXPRESIÓN "CONTENIDO MATERIAL DE LA PRETENSIÓN EN EL JUICIO CONTENCIOSO", PREVISTOS EN LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 150/2010, PARA LA PROCEDENCIA DE ESE RECURSO.- En la jurisprudencia 2a./J. 150/2010, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo el criterio de que, conforme al artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, dado el carácter excepcional del recurso de revisión fiscal, en los casos en que las sentencias del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa decreten la nulidad del acto administrativo recurrido sólo por falta de fundamentación y motivación, ese medio de impugnación resulta improcedente, por no colmarse presuntivamente los requisitos de importancia y trascendencia que deben caracterizar a ese tipo de resoluciones, pues la intención del legislador fue autorizar la apertura de una instancia adicional en aras de que el pronunciamiento que hiciera el revisor contuviera una "decisión de fondo", y es evidente que el examen de dichas causas de anulación no conduce a la declaración de un derecho, ni a la inexigibilidad de una obligación, ya que no resuelve respecto del "contenido material de la pretensión en el juicio contencioso", sino que sólo se limita al análisis de la posible carencia de determinadas formalidades elementales que debe revestir todo acto o pronunciamiento administrativo para ser legal, como son la fundamentación y motivación. Ahora bien, para precisar qué debe entenderse por "decisión de fondo" y fijar el alcance normativo de la expresión: "contenido material de la pretensión planteada en el juicio contencioso", para la procedencia del recurso indicado, debe destacarse que, desde la perspectiva doctrinal sobre la teoría de los elementos de la acción, la sentencia es de fondo, porque se ocupa de la materia contenida en la causa de pedir o fundamento de la acción o pretensión, lo que significa que, desde ese enfoque doctrinario, bien podría darse el supuesto fáctico de que la materia de la pretensión (como cuestión principal del asunto o hechos contrarios al derecho aducidos) se sustente en vicios formales y, a pesar de ello, la sentencia que resuelva el litigio sería de fondo; sin embargo, desde otra perspectiva, inferida de la interpretación jurisprudencial evolutiva de la Sala mencionada, a través de la cual estableció que no procede la revisión fiscal contra sentencias del órgano jurisdiccional administrativo citado cuando se sustenten en vicios formales, como por ejemplo, cuando se decreta la caducidad de la instancia o por existir alguna infracción al procedimiento en el que el acto administrativo se apoye, se advierte que el alcance interpretativo funcional para

la aplicación del concepto aludido consiste en que la sentencia impugnada es de fondo cuando analice en forma definitiva (cosa juzgada) la relación jurídica sustancial o material del acto administrativo reclamado en el juicio de origen, que sea de aquella que el legislador consideró importante y trascendente y que se contenga en los distintos supuestos normativos contemplados en el artículo 63 referido. En consecuencia, la expresión del contenido material de la pretensión planteada en el juicio contencioso debe entenderse en el sentido de que la decisión es de fondo, porque se ocupa de la esencia sustancial del acto materia del litigio, que en algunas ocasiones podrá formar parte de la causa de pedir de la pretensión y en otras no, porque el fundamento sea una violación formal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN.

Revisión administrativa (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) 414/2014 (cuaderno auxiliar 923/2014) del índice del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa. Titular de la Subdelegación 7 del Valle de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social. 16 de enero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Uriel Torres Hernández. Secretario: Martín Tapia Gutiérrez.

Nota: La tesis de jurisprudencia 2a./J. 150/2010 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, diciembre de 2010, página 694, con el rubro: "REVISIÓN FISCAL. ES PROCEDENTE CONTRA LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA QUE SÓLO DECLAREN LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO POR FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN."

Esta tesis se publicó el viernes 15 de mayo de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

* * * * *

Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Segunda Sala, Jurisprudencia, Materia Administrativa, viernes 08 de mayo de 2015 09:30 hrs.

2a./J. 21/2015 (10a.)

VALOR AGREGADO. LA CONDONACIÓN DEL IMPUESTO RELATIVO PREVISTA EN EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013, PUEDE APLICARSE SOBRE EL CRÉDITO FISCAL POR CONCEPTO DE "DEVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR DE ESE IMPUESTO IMPROCEDENTES", AL TENER NATURALEZA DE CONTRIBUCIÓN.- Del precepto citado se colige que para ser beneficiado con la condonación total o parcial ahí prevista, se requiere que la cantidad derive de créditos fiscales consistentes en contribuciones federales cuya administración corresponda al Servicio de Administración Tributaria, cuotas compensatorias, actualizaciones y accesorios de ambas, así como multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago; es decir, se refiere exclusivamente a cuestiones inherentes a las obligaciones en materia de contribuciones de los particulares relativas al ejercicio de la potestad tributaria del Estado. Ahora bien, los créditos fiscales por virtud de los cuales se exige el pago por concepto de "devoluciones de saldos a favor de impuesto al valor agregado improcedentes", al ser una determinación surgida a partir de que el entero original al que estaba obligado el particular y que había ingresado al fisco federal con motivo de ese impuesto, fue reducido cuando no había razón justificada para que así fuera, mantienen la naturaleza de una contribución, al corresponder con la obligación del particular de satisfacer el entero del tributo al haber actualizado la hipótesis de causación. Así, en esos casos, el sujeto pasivo puede acceder a la condonación indicada, siempre y cuando cumpla con los restantes requisitos y formalidades exigidos.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 366/2014. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Sexto del Primer Circuito y Segundo del Sexto Circuito, ambos en Materia Administrativa. 18 de febrero de 2015. Cuatro votos de los Ministros Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Criterios contendientes:

El sustentado por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo en revisión 284/2013, y el diverso sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, al resolver el amparo en revisión 176/2014.

Tesis de jurisprudencia 21/2015 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del cuatro de marzo de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 08 de mayo de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 11 de mayo de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

* * * * *

Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Materia Administrativa, viernes 08 de mayo de 2015 09:30 hrs.

IV.1o.A. J/18 (10a.)

IMPUESTO SOBRE LA RENTA. LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, SON INCOMPETENTES PARA DETERMINARLO EN CANTIDAD LÍQUIDA FUERA DE UN ACTO DE FISCALIZACIÓN, CON TODAS LAS ETAPAS PROCESALES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 42, 44, 45, 46 Y 48 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- De los artículos 14, fracciones XXXII y XL, en relación con el diverso 16, primer párrafo, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, se advierte la competencia de las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente para vigilar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la presentación de declaraciones en materia de contribuciones o aprovechamientos, así como para requerir la presentación de las mismas cuando los sujetos obligados no lo hagan en los plazos respectivos; asimismo, se advierte la facultad de hacer efectiva una cantidad igual a la determinada en cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate o la

que resulte determinada por la autoridad competente; empero, tales porciones normativas no las facultan para determinar el impuesto sobre la renta, ni otras contribuciones, con base en la presunción de que sean ingresos los depósitos en efectivo que les reporta el sistema financiero nacional. La presunción de ingresos, con la consecuente determinación de contribuciones omitidas y sus accesorios, sólo pueden ejercerse a través de actos de fiscalización con todas las etapas procesales previstas en los artículos 42, 44, 45, 46 y 48 del Código Fiscal de la Federación, de cuyo análisis se desprenden facultades legales y cuya competencia material se encuentra prevista para la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, así como para sus Administraciones Locales de Auditoría fiscal, en términos del artículo 17, primer párrafo, fracciones III, X y XVII, entre otras, en relación con el diverso 19, apartado A, fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 74/2014. Royale Agencia de Viajes, S.A. de C.V. 7 de julio de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Eduardo Alvarado Puente. Secretario: Fernando Rodríguez Ovalle.

Amparo directo 123/2014. Marco Patricio Larco Zurita. 7 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Eduardo Alvarado Puente. Secretario: Carlos Toledano Saldaña.

Amparo directo 277/2014. Juan Carlos Pérez González. 14 de enero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Eduardo Alvarado Puente. Secretario: Carlos Toledano Saldaña.

Amparo directo 366/2014. Arturo Garza Flores. 21 de enero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Eduardo Alvarado Puente. Secretario: Carlos Toledano Saldaña.

Amparo directo 220/2014. 25 de febrero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Javier Coss Ramos. Secretario: Noel Israel Loera Ruelas.

Esta tesis se publicó el viernes 08 de mayo de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 11 de mayo de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

* * * * *

Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Materia Común, Administrativa, viernes 08 de mayo de 2015 09:30 hrs.

II.1o.A.18 A (10a.)

"CARTA INVITACIÓN". LA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA IMPUGNABLE VÍA JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, CUANDO DEFINE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRIBUYENTE RESPECTO DEL PAGO DE UN TRIBUTO.- De acuerdo con la jurisprudencia 2a./J. 62/2013 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXI, Tomo 1, junio de 2013, página 724, de rubro: "CARTA INVITACIÓN AL CONTRIBUYENTE PARA QUE REGULARICE EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DERIVADO DE SUS INGRESOS POR DEPÓSITOS EN EFECTIVO. NO ES IMPUGNABLE EN SEDE CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.", la "carta invitación" que la autoridad fiscal remite a un gobernado para exhortarlo a regularizar su situación fiscal, con el objeto de evitar requerimientos y multas innecesarios, no constituye una instancia ni un acto susceptible de impugnación; sin embargo, si el contribuyente formula una solicitud de aclaración respecto del contenido de aquélla y la autoridad fiscal, al contestar establece situaciones reales, concretas y presentes en las que define que el peticionario está ubicado en la hipótesis normativa que prevé la obligación de presentar alguna declaración y el consecuente pago de una contribución, es innegable que esa situación ya no podrá ser revocada ni modificada, acorde con el principio de presunción de legalidad; motivo por el cual, esa decisión constituye una resolución definitiva que causa un agravio en materia fiscal, impugnabile vía juicio contencioso administrativo, en términos del artículo 14, fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, máxime si para emitir esa respuesta la autoridad se sustenta en la valoración de diversos medios de convicción aportados por el peticionario.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 171/2014. Verónica Patricia Cabrera Loaiza. 11 de septiembre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Julia María del Carmen García González. Secretario: Edgar Salgado Peláez.

Amparo directo 638/2014. Julio César Fernández González. 29 de enero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Campuzano Rodríguez. Secretario: Salvador Flores Martínez.

Esta tesis se publicó el viernes 08 de mayo de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

* * * * *

Semanario Judicial de la Federación Décima Época Tribunales Colegiados de Circuito Tesis: Aislada Materia(s): (Común) viernes 08 de mayo de 2015 09:30 hrs.

IV.2o.A.80 K (10a.)

AMPARO DIRECTO EN MATERIA ADMINISTRATIVA. PROCEDE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 170, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE LA MATERIA, NO SÓLO CUANDO SE ADUZCAN CUESTIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, SINO TAMBIÉN DE LEGALIDAD, CONFORME AL PRINCIPIO PRO PERSONA.- La disposición citada prevé un supuesto complejo para la procedencia de los juicios de amparo directo en los cuales el quejoso pretenda impugnar una sentencia o resolución dictada en sede contencioso administrativa que le hubiera sido favorable; bajo esa hipótesis, el gobernado únicamente podría impugnar la constitucionalidad de las normas generales que le hubieran sido aplicadas, dejando de lado el aspecto de legalidad, aunado a que el trámite de su demanda queda supeditado a que la autoridad demandada en el juicio de origen interponga el recurso de revisión fiscal contra la resolución favorable y éste resulte procedente. Ese precepto aún está vigente, a pesar de que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo estimó inconstitucional, al emitir las tesis 2a. LXXV/2014 (10a.), 2a. LXXVI/2014 (10a.) y 2a. LXXVII/2014 (10a.), publicadas en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de julio de 2014 a las 8:25 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 8, Tomo I, julio de 2014, páginas 398, 400 y 397, de títulos y subtítulos: "AMPARO DIRECTO. LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 170 DE LA LEY DE AMPARO VIOLA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, AL LIMITAR INJUSTIFICADAMENTE EL ACCESO A DICHO JUICIO CONTRA SENTENCIAS PRONUNCIADAS EN SEDE CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA.", "AMPARO DIRECTO. LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 170 DE LA LEY DE AMPARO VIOLA LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, AL PRODUCIR INCERTIDUMBRE JURÍDICA." y "AMPARO DIRECTO. LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 170 DE LA LEY DE AMPARO VIOLA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, AL IMPEDIR INJUSTIFICADAMENTE PLANTEAR EN DICHO JUICIO PROMOVIDO CONTRA SENTENCIAS

FAVORABLES PRONUNCIADAS EN SEDE CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, LA INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES APLICADAS POR EL TRIBUNAL COLEGIADO AL RESOLVER LA REVISIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 104 DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN.", respectivamente, pues su votación no fue idónea para formar jurisprudencia obligatoria por reiteración, al requerirse para ello de cuando menos cuatro votos, y quedó sólo como criterio orientador por provenir de un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía, en los casos en que resulte aplicable; de ahí que cuando un gobernado se ubica en la hipótesis normativa del referido artículo 170, fracción II, debe considerarse procedente el amparo directo; sin embargo, acorde con en el numeral 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual prevé que las disposiciones normativas deben interpretarse conforme al principio pro persona, así como en atención a los criterios contenidos en las tesis citadas, el juicio procede no sólo cuando se aduzcan cuestiones de inconstitucionalidad, sino también de legalidad, en busca de la tutela del derecho subjetivo pretendido.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 268/2014. Building Systems de México, S.A. de C.V. 15 de enero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Edmundo Raúl González Villaumé, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Omar Castro Zavaleta Bustos.

Esta tesis se publicó el viernes 08 de mayo de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

ENVÍANOS TUS RESEÑAS, NOTICIAS Y APORTACIONES A:
alejandra.mondragon@tfja.gob.mx

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Dr. Manuel Hallivis Pelayo

Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

**Centro de Estudios Superiores
en materia de Derecho Fiscal y Administrativo**

Mag. Alejandro Sánchez Hernández
Encargado de la Dirección General

Lic. Manuel Quijano Méndez
Director de Área

Dirección Académica

Lic. Lucía Juárez Ortega
Directora Académica

Subdirección Académica

Lic. Mauricio Estrada Avilés
Subdirector Académico

Subdirección de Difusión

L.C. Constancia Bertha López Morales
Encargada de Difusión

Compilación

Lic. Alejandra Abril Mondragón Contreras
Departamento de Investigación

Departamento de Diseño